

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/SPS/W/105

9 de mayo de 2000

(00-1880)

---

## Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

### TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO

#### Nota de la Secretaría

1. Como preparación del debate sobre el trato especial y diferenciado que se efectuará en la reunión del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias prevista para los días 21 y 22 de junio de 2000, se pidió a la Secretaría que elaborara un documento en el que se resumieran las opiniones vertidas hasta la fecha en torno al trato especial y diferenciado en el contexto del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF). En la presente nota se analiza la información que han proporcionado Miembros y observadores en diferentes reuniones, en particular durante las deliberaciones relacionadas con el examen que el citado Acuerdo prevé que se realice al cabo de tres años, como también la información distribuida como parte de los preparativos para la Conferencia Ministerial de 1999. Sólo quedaron incluidas las cuestiones directamente relacionadas con el trato especial y diferenciado, puesto que en reuniones posteriores del Comité se abordarán otros asuntos identificados como de interés para los países en desarrollo.

#### **a) Observaciones generales sobre el trato especial y diferenciado (artículo 10)**

2. En su informe sobre el examen del Acuerdo MSF, el Comité señaló que no disponía de información acerca del grado en que se había concedido a los países en desarrollo Miembros el trato especial y diferenciado previsto en los párrafos 1 y 2 del artículo 10, ni tampoco del grado en que los países en desarrollo Miembros habían utilizado cualquier trato especial y diferenciado que se les hubiese concedido.<sup>1</sup> El Comité también tomó nota de las propuestas presentadas por algunos países en desarrollo Miembros en el contexto del examen y alentó a los Miembros a fomentar la aplicación práctica de los párrafos 1 y 2 del artículo 10. En particular, el Comité subrayó que los Miembros deberían, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 10, conceder plazos más largos para el cumplimiento de las normas aplicables a los productos de interés para los países en desarrollo Miembros.

3. En diversas declaraciones y comunicaciones, Egipto, el Brasil, Filipinas, la India y México sugirieron que se debería impartir un carácter vinculante al artículo 10 del Acuerdo y/o que se deberían elaborar directrices específicas, ya que la aplicación de este artículo no se había generalizado.<sup>2</sup>

#### **b) Tener en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo (párrafo 1 del artículo 10)**

4. Cuba, Egipto, El Salvador, Honduras, la India, Indonesia, Malasia, Nigeria, el Pakistán, la República Dominicana, Sri Lanka y Uganda expresaron su preocupación por el hecho de que, pese a

---

<sup>1</sup> Se hace referencia a ello en el documento G/SPS/12.

<sup>2</sup> Se hace referencia a ello en los párrafos 34 a 37 del documento G/SPS/R/15 y en los documentos G/SPS/GEN/85 y G/SPS/GEN/128.

que el párrafo 1 del artículo 10 establecía que se tendrían en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo al elaborar y aplicar las medidas sanitarias y fitosanitarias, rara vez se había procedido de esa forma.<sup>3</sup> Los países citados propusieron que si una medida sanitaria o fitosanitaria planteaba un problema a más de un país en desarrollo, entonces esa medida debería suprimirse. La India sugirió que si una medida sanitaria o fitosanitaria planteaba problemas a varios países en desarrollo pero no cabía la posibilidad de suprimirla, el país que la adoptara debería reconsiderarla y proporcionar la asistencia técnica necesaria para que los países en desarrollo pudieran adaptarse a ella. En opinión de la India, a menudo se invocaban medidas sanitarias o fitosanitarias en forma discriminatoria para los países en desarrollo. Las limitaciones con que se enfrentaban los países en desarrollo, como la falta de una infraestructura adecuada y la insuficiencia de recursos tecnológicos, financieros y de mano de obra calificada, dificultaban el cumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias de sus interlocutores comerciales. Ello tenía por resultado un acceso restringido a los mercados, en especial porque a los países a menudo les resultaba difícil ajustarse a medidas sanitarias y fitosanitarias en frecuente evolución.<sup>4</sup>

5. Guatemala señaló que, para los países en desarrollo, el cumplimiento de los compromisos dimanantes del Acuerdo MSF no se veía obstaculizado necesariamente por la carencia de recursos financieros, de equipos o de infraestructuras sofisticadas, sino por la falta de comprensión del Acuerdo, la falta de un diseño funcional de las instituciones responsables de la administración del Acuerdo y la escasa participación en los organismos competentes y en el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.<sup>5</sup>

6. En octubre de 1998, el observador del Codex informó al Comité de que el Comité de Principios Generales del Codex había examinado la cuestión del trato especial y diferenciado para los países en desarrollo.<sup>6</sup> El Comité de Principios Generales del Codex subrayó que, en la aplicación de un trato especial y diferenciado para los países en desarrollo, era importante no diferenciar normas ni comprometer aspectos relacionados con la seguridad de los consumidores.

### **c) Plazos más largos para el cumplimiento de las medidas (párrafo 2 del artículo 10)**

7. Egipto, el Brasil, México y Filipinas subrayaron que había poca información acerca de que si los Miembros efectivamente concedían plazos más largos de cumplimiento en lo relativo a productos de interés para los países en desarrollo.<sup>7</sup> Cuba, Egipto, El Salvador, Honduras, la India, Indonesia, Malasia, Nigeria, el Pakistán, la República Dominicana, Sri Lanka y Uganda sugirieron que debería modificarse el párrafo 2 del artículo 10 para incluir un plazo obligatorio de 12 meses como mínimo entre la fecha de notificación y la entrada en vigor de medidas sanitarias o fitosanitarias aplicables a productos procedentes de países en desarrollo.<sup>8</sup> Zambia, Jamaica, Kenya, Tanzania y Zimbabwe

---

<sup>3</sup> En el contexto de los preparativos para la Conferencia Ministerial de 1999, se hace referencia a ello en los documentos WT/GC/W/109, WT/GC/W/202 y WT/GC/W/354.

<sup>4</sup> Se hace referencia a ello en el documento G/SPS/GEN/85.

<sup>5</sup> Se hace referencia a ello en el párrafo 30 del documento G/SPS/R/17 y en el documento G/SPS/GEN/157.

<sup>6</sup> Véase el párrafo 73 del documento G/SPS/R/12.

<sup>7</sup> Se hace referencia a ello en los párrafos 34 a 37 del documento G/SPS/R/15 y en el documento G/SPS/GEN/128.

<sup>8</sup> En el contexto de los preparativos para la Conferencia Ministerial de 1999, se hace referencia a ello en los documentos WT/GC/W/109, WT/GC/W/202 y WT/GC/W/354.

respaldaron informalmente la opinión de que no se había cumplido lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 10 y propusieron que se hiciera más vinculante, en caso necesario.

**d) Excepciones de duración limitada (párrafo 3 del artículo 10)**

8. La India propuso que se ampliara el período de transición durante el cual los países en desarrollo y los países menos adelantados podrían diferir la aplicación del Acuerdo. En opinión de la India, ello permitiría que los países en desarrollo Miembros gradualmente adecuaran sus normas a las normas internacionales y tuvieran también el tiempo necesario para concluir acuerdos sobre equivalencias con los países desarrollados Miembros. Esta ampliación podría efectuarse en el contexto del párrafo 3 del artículo 10 en el que ya estaban previstas las excepciones de duración limitada.<sup>9</sup>

**e) Participación en las organizaciones internacionales competentes (párrafo 4 del artículo 10)**

9. Egipto, el Brasil, la India, México y Filipinas subrayaron que la participación de los países en desarrollo en las instituciones internacionales de normalización seguía siendo insuficiente.<sup>10</sup> Como resultado de ello, a menudo se adoptaban normas internacionales sin tener en cuenta los problemas y limitaciones que encaraban los países en desarrollo. La India señaló que la falta de normas internacionales específicas aplicables a muchos productos de interés para los países en desarrollo, aunaba al hecho de que muchos países importadores no especificaban sus niveles apropiados de protección, constituían un impedimento para el crecimiento de las exportaciones.<sup>11</sup>

10. Kenya y Egipto observaron que una participación activa en lo relativo a la normalización exigía una infraestructura institucional adecuada, suficientes recursos humanos y financieros y la capacidad de realizar un seguimiento eficaz.<sup>12</sup> Jamaica propuso que los Miembros de la OMC deberían establecer un fondo conjunto con el propósito de prestar asistencia a los países en desarrollo a fin de aumentar la participación de éstos en la labor del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y en las instituciones internacionales de normalización.<sup>13</sup>

11. Cuba, Egipto, El Salvador, Honduras, la India, Indonesia, Malasia, Nigeria, el Pakistán, la República Dominicana, Sri Lanka y Uganda sugirieron que sólo deberían reconocerse como normas con arreglo al Acuerdo aquellas en cuya elaboración se hubiera garantizado la participación de países de zonas geográficas y niveles de desarrollo diferentes, y siempre que se hubiesen tomado en consideración las condiciones específicas prevalcientes en los países en desarrollo.<sup>14</sup> Jamaica, Kenya, Tanzania, Zambia y Zimbabwe brindaron un apoyo informal a esta propuesta.

---

<sup>9</sup> Se hace referencia a ello en el documento G/SPS/GEN/85.

<sup>10</sup> Se hace referencia a ello en los párrafos 34 a 37 del documento G/SPS/R/15 y en los documentos G/SPS/GEN/128 y WT/GC/W/202 (preparativos para la Conferencia Ministerial de 1999).

<sup>11</sup> Se hace referencia a ello en el documento G/SPS/GEN/85.

<sup>12</sup> En el contexto de los preparativos para la Conferencia Ministerial de 1999, se hace referencia a ello en los documentos WT/GC/W/233 y WT/GC/W/109.

<sup>13</sup> En el contexto de los preparativos para la Conferencia Ministerial de 1999, se hace referencia a ello en el documento WT/GC/W/371.

<sup>14</sup> En el contexto de los preparativos para la Conferencia Ministerial de 1999, se hace referencia a ello en el documento WT/GC/W/354.

12. El observador del Codex, al informar sobre el vigésimo tercer período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius celebrada en julio de 1999, subrayó que se había contado con la participación de 103 países Miembros, entre los que figuraba un gran número de países en desarrollo.<sup>15</sup>

---

---

<sup>15</sup> Comisión del Codex Alimentarius, Informe del vigésimo tercer período de sesiones, Roma, 28 de junio a 3 de julio de 1999.